

**REGLAMENTO DE  
PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE  
BURGUILLOS**

## **Exposición de motivos**

**TITULO I: Disposiciones generales.**

**TITULO II: Derechos de los ciudadanos de Burguillos.**

**TITULO III: Los órganos de participación ciudadana.**

**TÍTULO IV: Mecanismos de apoyo y promoción del tejido asociativo.**

**Disposiciones transitorias.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema político español, definido en la Constitución de 1978, prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las Instituciones del Estado. La Constitución declara el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en la gestión de los asuntos públicos, y es por ello que el Ayuntamiento de Burguillos se compromete con la profundización de la democracia, en el sentido de complementar la democracia representativa con la democracia participativa.

En cumplimiento de este mandato constitucional de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida cultural, económica, política y social, el Ayuntamiento de Burguillos se compromete a favorecer, impulsar y dinamizar el ejercicio de este derecho, reconociendo y comprometiéndose a hacer efectivos aquellos otros derechos inherentes a la condición ciudadana, cuales son el derecho a la información, el derecho de petición, de propuesta, de consulta y de iniciativa ciudadana, el derecho a ser escuchado y el de intervenir en los plenos municipales y en otros órganos creados a tal efecto. El presente Reglamento pretende recopilar, completar y garantizar el ejercicio de los derechos que la normativa reconoce a los ciudadanos y ciudadanas en su relación con la Administración Local y debe ser, a la vez, motor de un mayor aprovechamiento ciudadano de este amplio abanico normativo.

El Ayuntamiento de Burguillos brindará a la ciudadanía, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones y sus preocupaciones en todos los ámbitos de actuación del municipio.

El Ayuntamiento de Burguillos mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil, que contribuya a mejorar la confianza de los ciudadanos y ciudadanas en las instituciones, refuerce los derechos de la ciudadanía y contribuya a la eliminación de desigualdades entre la mujer y el hombre, promueva su igualdad, luche contra la exclusión social y contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Tampoco le han de ser ajenas las políticas de promoción de empleo, y de exigencia en la protección del medioambiente, animalista y de los consumidores, así como la lucha por la erradicación de la pobreza.

En pocas palabras, entre todos y todas hemos de contribuir a consolidar una cultura reforzada de consulta y diálogo que facilite la convivencia, la solidaridad, la tolerancia, la responsabilidad ciudadana y los valores éticos, humanos y democráticos; reforzando el desarrollo humano y la preocupación por el bien común.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### *Artículo 1*

El objeto de este Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las vecinas y vecinos en la gestión municipal, tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas.

### *Artículo 2*

El Ayuntamiento se compromete a potenciar con especial atención intereses universales como la erradicación de la pobreza, la solidaridad, la integración de los colectivos en desventaja social y la cooperación para el desarrollo.

### *Artículo 3*

1. El ámbito de aplicación de esta normativa incluye a todos los vecinos y vecinas del municipio y a las entidades ciudadanas con presencia en el Término Municipal de Burguillos.

2. A efectos de estas normas se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes o que no encontrándose empadronado, acredite debidamente su residencia habitual en Burguillos.

3. A efectos de estas normas se consideran entidades ciudadanas las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo II del Título IV de este Reglamento.

## **TÍTULO II. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS DE BURGUILLOS**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### *Artículo 4*

1. Todos los vecinos y vecinas de Burguillos tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de manera individual o de manera colectiva, a través de las asociaciones y cualesquiera otras entidades ciudadanas.

2. A los efectos del presente Reglamento, este derecho de carácter general comprende los siguientes derechos:

- Derecho a servicios públicos de competencia municipal
- Derecho a la información
- Derecho de petición y propuesta
- Derecho de audiencia pública
- Derecho de iniciativa popular
- Derecho de intervención una vez finalizado el Pleno Municipal
- Derecho a consulta popular

3. Para posibilitar y promover el ejercicio de estos derechos el Ayuntamiento de Burguillos habilitará los mecanismos y cauces de participación regulados en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II. DERECHO A SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

#### *Artículo 5*

Todos los vecinos y vecinas de Burguillos tienen derecho a la prestación de los siguientes servicios públicos:

- a) alumbrado público.
- b) cementerio.
- c) recogida de residuos.
- d) limpieza viaria.
- e) abastecimiento domiciliario de agua potable.
- f) alcantarillado.
- g) acceso a los núcleos de población.
- h) pavimentación de las vías públicas.
- i) control de alimentos y bebidas.
- j) parques públicos.
- k) biblioteca pública.
- l) mercado.
- m) tratamiento de residuos.
- n) protección civil.
- o) prestación de servicios sociales.
- p) prevención y extinción de incendios.
- q) instalaciones deportivas de uso público.
- r) protección del medio ambiente
- s) seguridad en los lugares públicos, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Andaluza.
- t) cultura y juventud.

## **CAPÍTULO III. DERECHO A LA INFORMACIÓN**

### *Artículo 6*

Todos los vecinos y vecinas de Burguillos tienen derecho a:

- a) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- b) Acceder a los archivos y registros públicos y a obtener copias de los mismos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y al honor e intimidad de las personas.
- c) Conocer los acuerdos de los órganos de gobierno municipales.

### *Artículo 7*

1. El Ayuntamiento informará a la población de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de todas sus actuaciones.
2. Estas informaciones serán divulgadas de forma sencilla y apropiada, de manera que puedan ser conocidas y comprendidas por todos los ciudadanos y ciudadanas. Podrán utilizarse los siguientes medios:
  - a) Revista informativa municipal.
  - b) Radio municipal.
  - c) Web municipal.
  - d) Oficina de Atención a la Ciudadanía.
  - e) Tablón de anuncios.
  - f) Exposición en lugares de concurrencia pública: equipamientos municipales, sedes de entidades ciudadanas, comercios, etc.
  - g) Boletines oficiales.
  - h) Medios de comunicación social.
  - i) Cualesquiera otros que favorezcan la difusión de las informaciones.

### *Artículo 8*

En dependencias municipales, así como a través de la web municipal, funcionará una Oficina de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía.
- b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los trámites administrativos de los expedientes, para seguimiento de los mismos.

### *Artículo 9*

El Ayuntamiento promoverá y hará uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades, proporcionando un acercamiento progresivo a los habitantes de Burguillos. Por medio de ellas se podrá:

- a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
- b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.
- c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de la población.
- d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
- e) Posibilitar el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que se desarrollen.
- f) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

### *Artículo 10*

1. El Ayuntamiento propiciará el acceso a los medios de información municipales de los ciudadanos y ciudadanas y de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, para lo que establecerá cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado.
2. El Ayuntamiento garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas en los medios de información municipales con la única limitación del espacio disponible en los mismos.

### *Artículo 11*

Las entidades ciudadanas tienen los siguientes derechos de información:

- a) Recibir en su domicilio social los órdenes del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma.
- b) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento de Burguillos y en especial la información de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, cuando figuren en ellas asuntos relacionados con el ámbito, sector u objetivo social de la misma.
- c) Las entidades ciudadanas tienen derecho a celebrar reuniones informativas con Concejales Delegados sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito a través del Registro Municipal.
- d) Aquellos otros que se puedan establecer en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV. DERECHO DE PETICIÓN Y PROPUESTA**

### *Artículo 12*

Todos los vecinos y vecinas de Burguillos tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

### *Artículo 13*

1. El Ayuntamiento habilitará un Buzón de Quejas y Sugerencias, dependiente de Alcaldía, a través del cual se recibirán las propuestas o quejas ciudadanas.
2. Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal junto con el formulario que a tal efecto establecerá Alcaldía.
3. El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.
4. Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad del quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta a excepción si el medio elegido ha sido el Buzón de quejas y sugerencias.
5. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y de la página web municipal.
6. Se dará cuenta a la Junta de Portavoces de aquellas quejas y sugerencias que mensualmente se presenten en el Buzón de Quejas y Sugerencias, por parte de los vecinos y vecinas.

### *Artículo 14*

1. El Ayuntamiento deberá acusar recibo de la propuesta o queja exceptuando las del Buzón de quejas y sugerencias la cual se dará respuesta a través de la web municipal.
2. El Ayuntamiento podrá declarar inadmisibles la propuesta o queja siempre de forma motivada.
3. El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja.

### *Artículo 15*

Las demandas de información que no puedan ser atendidas de manera inmediata por la Oficina de Atención a la Ciudadanía, tal y como se establece en el artículo 7 del presente Reglamento, serán tratadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

## **CAPÍTULO V. DERECHO DE AUDIENCIA PÚBLICA**

### *Artículo 16*

Los vecinos y vecinas de Burguillos tienen el derecho de audiencia pública, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos los vecinos y vecinas que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.

### *Artículo 17*

1. La audiencia pública será convocada por el Alcalde/sa o por cualquiera de los Concejales/as Delegados/as, ya sea a iniciativa propia o a petición de la ciudadanía.
2. Pueden solicitar una audiencia pública los órganos de participación existentes (regulados por el Título III del presente Reglamento) o las asociaciones dentro del registro de Asociaciones.

3. Las audiencias públicas solicitadas por la localidad de Burguillos se celebrarán en un plazo prudencial tras la presentación de las firmas en el Registro Municipal.

## **CAPÍTULO VI. DERECHO DE INICIATIVA POPULAR**

### *Artículo 18*

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 25% de la población empadronada en el municipio mayor de 16 años.

3. Las iniciativas podrán, en su caso, llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos del Capítulo VIII del presente Título de este Reglamento.

### *Artículo 19*

1. Tales iniciativas requerirán informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor/ra cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

2. Vista la legalidad de la iniciativa, en los términos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento someterá ésta información pública durante un plazo de un mes, excepto por razones de urgencia que aconsejaren un plazo más corto.

3. El Ayuntamiento, concluido el plazo de exposición pública, someterá las iniciativas a debate y votación en el Pleno.

4. La decisión tendrá en cuenta, principalmente, el interés público de la iniciativa con los únicos límites de la Legislación Vigente y la disponibilidad económica.

5. Antes del debate y votación, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias.

6. En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.

## **CAPÍTULO VII. DERECHO DE INTERVENCIÓN UNA VEZ FINALIZADO EL PLENO MUNICIPAL**

### *Artículo 20*

1. Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal establecidos en el orden del día. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación municipales a los que se refiere el Capítulo II del presente Título del Reglamento, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente.

4. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas, podrá convocarse, sólo con voz para ofrecer información en un tema concreto, a representantes de las asociaciones.

## **CAPÍTULO VIII. LA CONSULTA POPULAR**

### *Artículo 21*

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Administración Local de la Comunidad Andaluza, podrá someter a consulta de los ciudadanos y ciudadanas aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local, a excepción de los relativos a la Hacienda Local, que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas.

2. La convocatoria deberá ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, remitida a la Junta de Andalucía y autorizada por el Gobierno de la Nación.

3. Una vez autorizada, el Gobierno de la Comunidad realizará la convocatoria mediante Decreto.

#### *Artículo 22*

1. Con el fin de poder conocer en todo momento las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas de Burguillos, se llevarán a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social, de manera periódica y habitual.

2. Los resultados de dichos sondeos de opinión serán públicos y serán publicitados a través de los medios de comunicación municipales en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

## **TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES: DEFINICIÓN, ADSCRIPCIÓN, OBJETIVOS Y COMPETENCIAS**

#### *Artículo 23*

Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados, consultivos y seguimiento, de formulación de propuestas y no vinculantes, de participación sectorial, cuyo fin es canalizar la participación de los ciudadanos, de las asociaciones y entidades en los asuntos municipales en un determinado sector de la actividad en la localidad de Burguillos.

#### *Artículo 24*

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de cuantos Consejos Sectoriales estime oportunos, atendiendo a razones de organización, funcionamiento y de servicio a los ciudadanos. Se determinará el ámbito sectorial de actuación y la composición de los mismos, atendiendo a la representación de las asociaciones sectoriales y entidades vecinales.

#### *Artículo 25*

Los Consejos Sectoriales se adscribirán al área específica de gobierno, en la correspondiente Concejalía. No obstante, si el ámbito de actuación del Consejo afectara a diferentes Concejalías, corresponderá expresamente al Alcalde determinar su adscripción. Corresponde a la Concejalía de adscripción, garantizar el funcionamiento administrativo y organizativo del Consejo, así como la coordinación con otras Concejalías que pudieran estar afectadas por el ámbito de actuación del mismo.

#### *Artículo 26*

Son objetivos de los Consejos Sectoriales:

- a) Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas por las entidades sectoriales.
- b) Creación de un foro sectorial de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente que participe en las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento.
- c) Promover el asociacionismo.
- d) Analizar y evaluar el sector objeto del Consejo respectivo.
- e) Impulsar la adopción de medidas y proyectos adecuados a la problemática sectorial.

#### *Artículo 27*

Son competencias de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, a través de la Concejalía a la que esté adscrito el Consejo.
- b) Emitir informes y estudios, no vinculantes, a propuesta del gobierno municipal.
- c) Informar, previa petición razonada de cuantos asuntos se demanden, por los órganos del Gobierno Municipal correspondientes con su ámbito de actuación.
- d) Diseñar políticas de estrategia sectorial en el marco del Consejo.
- e) Impulsar acciones de fomento o difusión.
- f) Impulsar acciones de formación.
- g) El seguimiento de todas las actuaciones municipales en que haya intervenido el Consejo.
- h) Elaborar una memoria anual sobre los resultados y actuaciones del Consejo.



- i) Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
- j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- k) Asesorar al Ayuntamiento sobre las actuaciones éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:
  - 1) Debatendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, seguimiento y evaluación de los programas anuales.
  - 2) Elaborando propuestas.
- l) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- m) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- n) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

## **CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

### *Artículo 28*

Los Consejos Sectoriales cuentan con los siguientes órganos de actuación:

1. La Presidencia
2. La Secretaría

### *Artículo 29*

1. El Consejo es el órgano rector de los Consejos Sectoriales y está constituido por los miembros de pleno derecho con voz y voto.
2. Son miembros del Consejo:
  - a) El Presidente del Consejo Sectorial.
  - b) El Vicepresidente del Consejo Sectorial.
  - c) Secretaría: un miembro del Consejo Sectorial designado al efecto.
  - d) Un representante designado por cada una de las asociaciones adscritas al mismo e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia.
  - e) El Concejales delegado de cada Consejo podrá llevar alguna persona para tratar temas de asuntos que crea conveniente.

### *Artículo 30*

La Presidencia de los Consejos Sectoriales corresponde al Alcalde quien podrá delegarla en un Concejales.

### *Artículo 31*

1. La Vicepresidencia del Consejo corresponde al Concejales responsable de la Concejalía a la que se hubiera adscrito el Consejo Sectorial.
2. En el supuesto que la Presidencia del Consejo hubiera sido delegada por el Alcalde en el Concejales responsable del ámbito de actuación del Consejo, y por tanto de la Concejalía a la que se hubiera adscrito, la Vicepresidencia será desempeñada por un Concejales libremente designado por el Presidente del Consejo.

### *Artículo 32*

La Secretaría del Consejo será desempeñada por un miembro del Consejo, designado por consenso o en su defecto por el Presidente del Consejo Sectorial.

Quien ostente la función de Secretario/a podrá intervenir en las sesiones del Consejo, sin derecho a voto, salvo que concurra en el mismo la condición de miembro de pleno derecho de dicho Consejo.

## **CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES**

### *Artículo 33*

1. Son funciones como órgano colegiado:
  - a) Aprobación de la Memoria, planes de trabajo y las propuestas del Consejo.

b) Aprobación de las iniciativas, propuestas, sugerencias, informes y estudios de la competencia del consejo conforme a lo establecido en el art. 5.

2. Son derechos de cada uno de los miembros:

a) Participar en los debates de las sesiones.

b) Realizar propuestas.

c) Ejercer su derecho a voto y formular, en su caso, voto particular, expresando sus motivos.

d) Consultar el Libro de Actas de las sesiones del Plenario.

e) Formular ruegos y preguntas.

#### *Artículo 34*

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

1. Representación del Consejo.

2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

3. Designar al Secretario del Consejo en caso de no existir consenso previo.

4. Invitar a personas no miembros permanentes del Consejo.

5. Aprobar el Orden del Día de las sesiones.

6. Presidir y moderar las sesiones.

7. Dirimir con su voto de calidad el resultado de las votaciones.

8. Garantizar la participación ciudadana.

9. Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a.

10. Llevar las propuestas al equipo de gobierno para atenderlos, nunca como toma de decisión sino como consejo para tener en cuenta.

#### *Artículo 35*

La Vicepresidencia ostentará las atribuciones que le sean delegadas por la Presidencia del Consejo y sustituirá al Presidente en los supuestos de ausencia o enfermedad.

#### *Artículo 36*

Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Asistir a las reuniones.

2. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo

3. Levantar y elaborar el Acta de las sesiones.

4. Llevar el Libro de Actas.

5. Elaborar y remitir las convocatorias de acuerdo a las fechas y orden del día acordadas por la Presidencia del Consejo, junto con la documentación exigida a tal efecto.

6. Desempeñar cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

### **CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO**

#### *Artículo 37*

1. El Consejo se reunirá, al menos 1 vez al año, en sesiones ordinarias, por convocatoria de su Presidente.

2. Se celebrarán sesiones extraordinarias en el caso de que la Presidencia lo considere necesario o, en su caso, lo soliciten, fehacientemente, un tercio de los miembros del Consejo y dicha petición sea estimada por la Presidencia. En este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado.

3. La Convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, junto con el Orden del Día y, en su caso, la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del Consejo, será remitida, por escrito, a todos los miembros del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo.

4. Se encuentra constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados en la reunión, al menos, la mitad más uno de los miembros integrantes del mismo y, cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria.

5. En cualquier caso, para la válida constitución del Consejo, será necesaria la asistencia del Presidente.

6. El Ayuntamiento deberá presentar en cada Consejo Sectorial el plan anual de actuaciones para el sector correspondiente.

7. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales todos los medios de comunicación municipales para dar la máxima difusión a sus convocatorias de las reuniones.

#### *Artículo 38*

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán, como norma general y salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento, por consenso. En caso de no existir consenso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados; entendiéndose como tal, cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.

2. En caso que se produzca un empate en la votación, la Presidencia del Consejo dirimirá, con su voto de calidad, el mismo.

3. No podrán ser objeto de deliberación y/o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

4. Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia así lo estime conveniente.

5. Los miembros del Consejo podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.

#### *Artículo 39*

1. De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar, fundamentalmente, el lugar y fecha de celebración; hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma; los temas tratados; las propuestas rechazadas y/ o aceptadas; la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo, aprobándose en la siguiente sesión.

3. Las Actas serán llevadas en un Libro de Actas, cuya custodia corresponderá a la Concejala responsable del Consejo, y estará a disposición de todos los miembros del mismo.

#### *Artículo 40*

1. Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al Consejo, a otra persona, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.

2. La representación es siempre revocable.

#### *Artículo 41*

El Consejo podrá nombrar o no, en el momento de su constitución y hasta el momento de su disolución los sustitutos de los miembros del mismo que pudieren causar baja durante su funcionamiento; entendiéndose que el ejercicio de esta facultad no afectará al ámbito de representación en la composición del Consejo.

### **CAPÍTULO V. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO**

#### *Artículo 42*

Se pierde la condición de miembros del Consejo por las siguientes causas:

1. Por finalización del mandato municipal.
2. Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente.
3. Por acuerdo del órgano o entidad a quien representa.
4. Por extinción o disolución de la entidad representante.
5. Por otras causas establecidas en la ley.

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO**

#### *Artículo 43*

La disolución de los consejos Sectoriales corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO VII. LAS ASAMBLEAS DE BARRIO**

#### *Artículo 44*

1. Las Asambleas de Barrio son órganos de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas, que permiten la participación ciudadana en la gestión de los barrios que constituyen el municipio. Son, por tanto, órganos de participación de carácter territorial.

2. El Ayuntamiento establecerá mediante acuerdo adoptado por el Pleno, los ámbitos territoriales de las Asambleas de Barrio.

3. La determinación de los ámbitos territoriales de las Asambleas de Barrio deberá ser sometida a revisión periódicamente, adaptándose al desarrollo urbanístico del municipio.

#### *Artículo 45*

1. Constituirán las Asambleas de Barrio:

a) Presidencia: Alcalde/sa o Concejal/a designado al efecto.

b) Vicepresidencias: una persona elegida democráticamente entre los ciudadanos y ciudadanas que participan a título individual, y otra entre quienes participan en representación de asociaciones o mancomunidades de vecinos.

c) Secretaría: un miembro de la Asamblea designado al efecto.

d) 1 Representante por Asociación, Comunidad y mancomunidad de vecinos del ámbito territorial de la Asamblea de Barrio.

#### *Artículo 46*

Será competencia de las Asambleas de Barrio:

a) Fomentar la participación directa en la gestión municipal de cada barrio de las personas que lo habitan y de las entidades y colectivos que actúan en su territorio, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios diálogo, recogida de propuestas, de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.

b) Promover la colaboración entre las organizaciones del barrio, y entre éstas y los vecinos y vecinas.

c) Participar de forma consultiva en la toma de decisiones sobre las actuaciones e inversiones que el Ayuntamiento realice en el ámbito territorial de las Asambleas.

d) Debatiendo y valorando los elementos de los planes de actuaciones e inversiones del Ayuntamiento que afecten al ámbito territorial de la Asamblea.

1) Informando, al menos anualmente, al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales y de las necesidades del territorio, con indicación y elección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuaciones del Ayuntamiento.

2) Elaborando propuestas.

e) Recabar información del Ayuntamiento, previa petición razonada, de los temas de interés para la Asamblea.

#### *Artículo 47*

1. Las Asambleas de Barrio cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

a) Se reunirán, como mínimo, una vez al año.

b) La Presidencia y la Vicepresidencia, conjuntamente, prepararán la convocatoria y el Orden del Día de la Asamblea.

c) Se publicitarán las fechas de reunión de la Asamblea con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

d) Remitirán acta de todas las reuniones a las personas que hayan participado en las mismas, a todas las entidades presentes en el ámbito territorial de la Asamblea. El acta deberá ser enviada.

e) El Ayuntamiento deberá informar a cada Asamblea de Barrio de las actuaciones relevantes que pretenda acometer en su ámbito territorial.

f) Las valoraciones y propuestas de las Asambleas de Barrio serán comunicadas a la correspondiente Comisión Informativa.

2. Una vez celebrada la primera reunión de una Asamblea de Barrio, ésta elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, decidido democráticamente entre los miembros de la misma.

3. Las Asambleas de Barrio podrán realizar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas que por su trascendencia afecten a diferentes ámbitos territoriales.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Asambleas de Barrio sus medios de comunicación, y en particular su página web y la revista municipal, para favorecer la máxima difusión de la actividad de las Asambleas.

## **TÍTULO IV: MECANISMOS DE APOYO Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### *Artículo 48*

1. Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de Burguillos en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las entidades ciudadanas a través de sus representantes.
2. El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará diversos medios técnicos como convenios y ayuda profesional.
3. El Ayuntamiento, reconociendo el importante papel que han desempeñado en nuestro municipio las entidades ciudadanas como dinamizadores sociales, a través de las experiencias de autogestión asociativa, promoverá y fomentará las experiencias de autogestión de espacios públicos por parte de la sociedad civil.

### **CAPÍTULO II. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS**

#### *Artículo 49*

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas (RMEC).

#### *Artículo 50*

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo del pueblo.

#### *Artículo 51*

Pueden inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) carecer de ánimo de lucro.
- b) estar legalmente constituidas.
- c) tener su domicilio social o una oficina delegada en Burguillos.
- d) tener uno de los siguientes objetivos:
  - a. La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Burguillos.
  - b. La defensa, el fomento o la mejora de la situación de los ciudadanos y ciudadanas de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el territorio municipal de Burguillos.

#### *Artículo 52*

Las entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Concejal/a de Participación Ciudadana, solicitando la inscripción en el Registro.
- b) Acta Fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.
- c) Copia de los Estatutos vigentes.
- d) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía o en el registro competente.
- e) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.
- f) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Burguillos, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.
- g) Código de Identificación Fiscal.
- h) Número de Socios, Hermanos, etc.

#### *Artículo 53*

En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Concejal/a de Participación Ciudadana, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

#### *Artículo 54*

1. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción.
2. Las entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.
3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la entidad en el RMEC y, de acuerdo con el artículo 35 la posibilidad de ejercer los derechos recogidos en esta Norma. La suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

#### *Artículo 55*

1. El RMEC dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento.
2. Anualmente se elaborará y actualizará un fichero de entidades ciudadanas que incluirá de cada una de ellas los datos que consten en el RMEC. Este fichero se remitirá a todas las entidades inscritas en el Registro y estará accesible desde la web del Ayuntamiento.
3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

### **CAPÍTULO III. SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO**

#### *Artículo 56*

El Ayuntamiento de Burguillos proporcionará los siguientes servicios a las entidades inscritas en el RMEC; y a todos los vecinos y vecinas del municipio:

- a) Asesoría al nuevo vecino.
- b) Asesoría para asociaciones y entidades sociales.
- c) Formación para asociaciones y entidades sociales.
- d) Fondo documental sobre Participación Ciudadana, gestión asociativa y metodología, así como en materia de intervención en países en desarrollo.
- e) Mediación vecinal.

### **CAPÍTULO IV. ESPACIOS DE ENCUENTRO**

#### *Artículo 57*

1. El Ayuntamiento de Burguillos procurará la existencia de espacios de encuentro para el tejido asociativo y los colectivos ciudadanos, todo ello a tenor de la Ordenanza Reguladora de la Utilización de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera**

Hasta que se dé cumplimiento al apartado 2 del artículo 46 del presente Reglamento, se establecen los siguientes ámbitos territoriales de Asambleas de Barrio: Aires de Burguillos, Ermita, Altos de Burguillos, El lejió, El Barrio-lejos, Señorío de Burguillos, Villas del Rubial, Casco Antiguo, Los Molinos, Avenida Andalucía. Las calles que formarán parte de cada ámbito territorial, serán designadas por la COMISIÓN DE CONTROL CIUDADANO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

### **Segunda**

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal, y en su defecto a lo previsto en la normativa de régimen local y demás disposiciones concordantes.

### **Tercera**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Andalucía.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web municipal.